



#### CIRCULAR No. NAC-DGECCGC24-00000010

### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

### A LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS Y DEL IMPUESTO A LA RENTA

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

#### 1. Base normativa:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 300 de la de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria está integrado por el Ministro a cargo de las finanzas públicas, o su delegado, quien lo presidirá; la máxima autoridad de la entidad a cargo de la planificación nacional o su delegado, el ministro delegado del Presidente de la República que represente al sector de la producción o su delegado. Además, tendrán voz, pero no voto el director del Servicio Nacional de Aduanas o su delegado y el director del Servicio de Rentas Internas o su delegado, quien estará a cargo de la Secretaría del Comité.

El artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que el Comité de Política Tributaria es la máxima instancia interinstitucional encargada de definir los lineamientos de política tributaria, en armonía con las normas constitucionales, legales y políticas de gobierno.

El artículo 15 del Reglamento para el Funcionamiento del Comité de Política Tributaria dispone que el Comité Técnico Interinstitucional estará conformado, permanentemente, por un delegado de todas y cada una de las instituciones que





integran el Comité de Política Tributaria, el cual será designado por la autoridad que conforme el Comité de Política Tributaria. Sin perjuicio de la designación del delegado técnico permanente, las autoridades que conforman el Comité de Política Tributaria podrán designar delegados técnicos específicos, para que actúen en aspectos puntuales.

El artículo 16 del mismo reglamento prevé que el Comité Técnico Interinstitucional deberá realizar el análisis pertinente de los temas técnicos atribuibles a la toma de decisiones propias del Comité de Política Tributaria. El documento resultante de este análisis servirá de insumo para las sesiones del Comité de Política Tributaria.

El primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador establece que podrá ser utilizado como crédito tributario, que se aplicará para el pago del Impuesto a la Renta del propio contribuyente, y por cinco ejercicios fiscales, los pagos realizados por concepto de Impuesto a la Salida de Divisas en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital con la finalidad de que sean incorporados en procesos productivos.

El inciso segundo del referido artículo señala que las materias primas, insumos y bienes de capital a los que se refiere, serán los que consten en el listado que para el efecto establezca el Comité de Política Tributaria CPT.

El tercer artículo innumerado del capítulo agregado a continuación del artículo 21 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas establece que el Comité de Política Tributaria podrá modificar en cualquier momento el listado, previo informe del Comité Técnico Interinstitucional que se cree para el efecto, y estas modificaciones, cuando se traten de incorporación de nuevos ítems, serán consideradas para todo el período fiscal en que se efectúen.

El Comité de Política Tributaria en sesión de 23 de abril de 2012, mediante Resolución CPT-03-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial 713, de 30 de mayo de 2012, estableció el referido listado de materias primas, insumos y bienes de capital. Esta resolución ha sido modificada mediante resoluciones número: (i) CPT-07-2012, de 26 de diciembre de 2012, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 859, de 28 de diciembre de 2012; (ii) CPT-02-2013, de 21 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial 890, de 13 de febrero de 2013; (iii) CPT-04-2013, de 23 de diciembre de 2013, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 152, de 27 de diciembre de 2013; (iv) CPT-02-2015, de 30 de diciembre de 2015, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 660, de 31 de diciembre de 2015; (v) CPT-RES-2016-02, de 8 de septiembre de 2016, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 838, de 12 de septiembre de 2016; (vi) CPT-RES-2016-08, de 14 de noviembre de 2016, publicada en el suplemento del Registro Oficial 892, de 29 de noviembre 2016; (vii) CPT-RES-2016-09, de 29 de diciembre de 2016, publicada en el séptimo suplemento del Registro Oficial 913, de 30 de diciembre de 2016; (viii) CPT-RES-2017-03, de 15 de mayo de 2017, publicada en el primer suplemento del Registro Oficial 3, de 30 mayo 2017; (ix)





CPT-RES-2018-01, de 24 de octubre de 2018, publicada en la edición especial del Registro Oficial 629, de 19 de noviembre de 2018; (x) CPT-RES-2019-006, de 05 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial 88, de 26 de noviembre de 2019; (xi) CPT-RES-2020-002, de 29 de diciembre de 2020, publicada en el suplemento del Registro Oficial 361, de 31 de diciembre de 2020; (xii) CPT-RES-2021-001, de 19 de mayo de 2021, publicada en el cuarto suplemento del Registro Oficial 460, de 27 de mayo de 2021; y, (xiii) CPT-RES-2023-001, de 31 de julio de 2023, publicada en el suplemento del Registro Oficial 366, de 02 de agosto de 2023.

La Organización Mundial de Aduanas OMA, aprobó el 28 de junio de 2019 la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado, que entró en vigencia el 01 de enero de 2022.

La Comisión de la Comunidad Andina CAN, el 21 de octubre de 2021, aprobó la Decisión 885 y su anexo sobre la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina denominada «NANDINA», conforme la Séptima Recomendación de Enmienda al Sistema Armonizado.

El Pleno del Comité de Comercio Exterior COMEX, en sesión de 02 de marzo de 2023, conoció y aprobó el Informe Técnico SN-2022-01, de 09 de febrero de 2023, presentado por el Ministerio de Comercio Exterior, a través del cual, recomienda: "(...) aprobar la reforma integramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 63 de 23 de agosto de 2017, de conformidad con el Anexo I de la presente resolución. (...)".

El COMEX mediante Resolución 002-2023, de 02 de marzo de 2023, cuya entrada en vigencia fue el 01 de septiembre de 2023, resolvió reformar integramente el Arancel del Ecuador, expedido con Resolución 020-2017, adoptada por el Pleno del COMEX el 15 de junio de 2017 y, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial 63, de 23 de agosto de 2017.

El COMEX, a través de Resolución 011-2023, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial 439, de 17 de noviembre de 2023, reformó la Resolución 002-2023. Con esta resolución reformatoria el COMEX incluyó la disposición transitoria que requiere que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador SENAE implemente las actualizaciones correspondientes en el Sistema Informático ECUAPASS para garantizar su correcta aplicación a partir del 1 de septiembre de 2023.

La reforma al sistema arancelario ecuatoriano, por la entrada en vigor de la VII Enmienda, afectó varias subpartidas arancelarias incluidas en el listado emitido por el CPT en la Resolución CPT-03-2012 y sus reformas posteriores. A partir del 1 de septiembre de 2023, la codificación de algunas de las mercancías del listado cambió, por lo que se vio la necesidad efectuar una correlación de subpartidas para que los contribuyentes puedan aplicar el beneficio establecido en el primer artículo





innumerado agregado a continuación del artículo 162 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador.

Para correlacionar el mencionado listado con el Arancel del Ecuador, reformado integramente mediante Resolución del COMEX 002-2023, y en atención a las últimas peticiones de los contribuyentes, el Comité Técnico Interinstitucional suscribió el informe CPT-CTI-2024-001-I, en el que se plasmó la homologación de subpartidas de la VI a la VII enmienda.

El 09 de diciembre de 2024 se llevó a cabo una reunión de carácter técnico entre la Presidencia y la Secretaría del CPT, en la que se consideró poner en conocimiento de los contribuyentes que el beneficio tributario se mantiene para aquellas mercancías afectadas por la reforma al sistema arancelario ecuatoriano, por efecto de la VII Enmienda, a través de una circular emitida por el Servicio de Rentas Internas.

El Pleno del CPT, en reunión llevada a cabo el 16 de diciembre de 2024, señaló que previo a tratar la definición del Comité respecto al tratamiento comunicacional que se dará por efecto de modificación del listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuya importación, sujeta al pago del impuesto a la salida de divisas, genera crédito tributario para el impuesto a la renta, en función de la actualización del Arancel Nacional del Ecuador, establecida como único punto del orden del día; es necesario contar con un informe jurídico emitido por el Servicio de Rentas Internas.

El Servicio de Rentas Internas SRI emitió el informe jurídico solicitado, el 19 de diciembre de 2024, a través del cual concluyó que la Resolución 002-2023, que entró en vigor el 01 de septiembre de 2023 y que reformó integramente el arancel del Ecuador, y que produjo como consecuencia que los códigos de subpartidas de varias mercancías cambiaron de codificación, no constituye *per se* una modificación al listado aprobado por el CPT; y, que el SRI, en el ejercicio de sus atribuciones, puede emitir una circular que disponga e instruya a los contribuyentes la correcta forma de aplicar el beneficio.

El Pleno del Comité de Política Tributaria, el 20 de diciembre de 2024, trató como único punto del día el conocimiento y resolución respecto de la actualización de códigos del listado de materias primas, insumos y bienes de capital, cuya importación, sujeta al pago del impuesto a la salida de divisas, en función de la actualización del Arancel Nacional del Ecuador, conforme consta en el Informe Técnico CPT-CTI-2024-001-I, así como el Informe Jurídico del SRI; mismo que fue aprobado por la totalidad de los miembros con derecho a voto.

#### 2. Pronunciamiento:

Con fundamento en las disposiciones normativas y los antecedentes señalados, esta Administración Tributaria ratifica que, el impuesto a la salida de divisas pagado en la importación de mercancías que se incorporen en procesos productivos, y que consten en el listado de materias primas, insumos y bienes de capital establecido por





la Resolución CPT-03-2012 y sus reformas, mantiene su calidad de crédito tributario o de gasto deducible, conforme la homologación realizada por el Comité Técnico Interinstitucional mediante informe CPT-CTI-2024-001-I, misma que se detalla y anexa a la presente Circular. En este sentido, dichos valores podrán: a) ser compensados, como crédito tributario, con el impuesto a la renta del propio contribuyente por cinco ejercicios fiscales; b) ser registrados como gastos deducibles en el cálculo de la base imponible del Impuesto a la Renta; o, c) ser objeto de devolución, de conformidad con la normativa tributaria vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Damián Alberto Larco Guamán, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D.M., el 27 de diciembre de 2024.

Lo certifico.

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán SECRETARIO GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS





# ANEXO A LA CIRCULAR NAC-DGECCGC24-00000010

SUBPARTIDAS RESOLUCIÓN CPT-03-2012 Y SUS REFORMAS			PARTIDAS HOMOLOGADAS SOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023
VI Enmienda			VII Enmienda
No. Subpartida	Descripción	No. Subpartida	Descripción
1211300000	- Hojas de coca:	1211300010	Refrigeradas
			Congeladas
			Los demás
1509100000	- Virgen		- Aceite de oliva virgen extra
			- Aceite de oliva virgen
			- Los demás aceites de oliva vírgenes
2302300000	- De trigo:	2302300010	Semita de trigo, semita de
			buckwheat, afrechillo de trigo
		2302300090	·
2518300000	- Aglomerado de dolomita		- Los demás
2844401000	Residuos radiactivos		Residuos radiactivos
2844409000	Los demás	2844410000	Tritio y sus compuestos; aleaciones,
			dispersiones (incluido el cermet),
			productos cerámicos y mezclas, que
			contengan tritio o sus compuestos
		2844420000	·
			253, curio-240, curio-241, curio-242,
			curio-243, curio-244, einstenio-253,
			einstenio-254, gadolinio-148, polonio-
			208, polonio-209, polonio-210, radio- 223, uranio-230 o uranio-232, y sus
			compuestos; aleaciones, dispersiones
			(incluido el cermet), productos
			cerámicos y mezclas, que contengan
			estos elementos o compuestos
		2844430000	
			compuestos, radiactivos; aleaciones,
			dispersiones (incluido el cermet),
			productos cerámicos y mezclas, que
			contengan estos elementos, isótopos o
			compuestos
2903310000	Dibromuro de etileno (ISO)	2903620000	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-
	(1,2-dibromoetano)		dibromoetano)
2903391000	Bromometano (bromuro de	2903610000	Bromuro de metilo (bromometano)
	metilo)		
2903392100	Difluorometano		Difluorometano (HFC-32)
2903392200	Trifluorometano		Trifluorometano (HFC-23)
2903392300	Difluoroetano	2903430000	
			difluoroetano (HFC-152) y 1,1-
2002202400	TT : G	2002440000	difluoroetano (HFC-152a)
2903392400	Trifluoroetano	2903440000	
			trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-
2002202700	Tr. (d)	2002450000	trifluoroetano (HFC-143)
2903392500	Tetrafluoroetano	2903450000	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023 VII Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
1211300010	Refrigeradas	
1211300020	Congeladas	
1211300090	Los demás	
1509200000	- Aceite de oliva virgen extra	
1509300000	- Aceite de oliva virgen	
1509400000	- Los demás aceites de oliva vírgenes	
2302300010	Semita de trigo, semita de	
250250010	buckwheat, afrechillo de trigo	
2302300090	Los demás	
3816000090	- Los demás	
2844440000	Residuos radiactivos	
2844410000	Tritio y sus compuestos; aleaciones,	
2011110000	dispersiones (incluido el cermet),	
	productos cerámicos y mezclas, que	
	contengan tritio o sus compuestos	
2844420000	Actinio-225, actinio-227, californio-	
	253, curio-240, curio-241, curio-242,	
	curio-243, curio-244, einstenio-253,	
	einstenio-254, gadolinio-148, polonio-	
	208, polonio-209, polonio-210, radio-	
	223, uranio-230 o uranio-232, y sus	
	compuestos; aleaciones, dispersiones	
	(incluido el cermet), productos	
	cerámicos y mezclas, que contengan	
	estos elementos o compuestos	
2844430000	Los demás elementos e isótopos y	
	compuestos, radiactivos; aleaciones,	
	dispersiones (incluido el cermet),	
	productos cerámicos y mezclas, que	
	contengan estos elementos, isótopos o	
2002(20000	compuestos	
2903620000	Dibromuro de etileno (ISO) (1,2-	
2002(10000	dibromoetano)	
2903610000	Bromuro de metilo (bromometano)	
2002420000	Diffuguementance (HEC 22)	
2903420000	Difluorometano (HFC-32)	
2903410000	Trifluorometano (HFC-23)	
2903430000	Fluorometano (HFC-41), 1,2- difluoroetano (HFC-152) y 1,1-	
	difluoroetano (HFC-152) y 1,1- difluoroetano (HFC-152a)	
2903440000	- Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1-	
2703770000	trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-	
	trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-	
2903450000	1,1,1,2-Tetrafluoroetano (HFC-134a)	





	VI Enmienda	
VI Emmenda		
No. Subpartida	Descripción	
2002202600	Pentafluoroetano	
2903392600	Pentafluoroetano	
2903393000	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2- (trifluorometil)prop-1-eno	
2903399000	Los demás	
2903399000	Los demas	
2931310000	Metilfosfonato de dimetilo	
2931320000	Propilfosfonato de dimetilo	
2931330000	Etilfosfonato de dietilo	
2931340000	3-(Trihidroxisilil)propil	
	metilfosfonato de sodio	
2931350000	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-	
	tripropil-1,3,5,2,4,6-	
2021260000	trioxatrifosfinano  Matilfosfonato da (5. atil. 2.	
2931360000	Metilfosfonato de (5-etil-2- metil-2-óxido-1,3,2-	
	dioxafosfinan-5-il)metil metilo	
2931370000	Metilfosfonato de bis[(5-	
	etil-2-metil-2-óxido-1,3,2-	
	dioxafosfinan-5-il)metilo]	
2931380000	Sal del ácido metilfosfónico	
	y de (aminoiminometil)urea (1	
2024204:55	: 1)	
2931391100	Glyfosato (ISO)	
2931391200	Sales	
2931392000	Alquil (metil, etil, n-propil	
	o isopropil) fosfonofluoridatos	

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023			
VIGENCIA 01/09/2023			
VII Enmienda			
No.	Descripción		
Subpartida			
2002440000	y 1,1,2,2-tetrafluoroetano (HFC-134)		
2903440000	Pentafluoroetano (HFC-125), 1,1,1- trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-		
	trifluoroetano (HFC-143a) y 1,1,2-		
2903591000	1,1,3,3,3-Pentafluoro-2-		
2703371000	(trifluorometil)prop-1-eno		
2903430000	Fluorometano (HFC-41), 1,2-		
	difluoroetano (HFC-152) y 1,1-		
	difluoroetano (HFC-152a)		
2903460000	1,1,1,2,3,3,3-Heptafluoropropano		
	(HFC-227ea), 1,1,1,2,2,3-		
	hexafluoropropano (HFC-236cb),		
	1,1,1,2,3,3-hexafluoropropano (HFC-		
	236ea) y 1,1,1,3,3,3-hexafluoropropano		
200245000	(HFC-236fa)		
2903470000	1,1,1,3,3-Pentafluoropropano (HFC-		
	245fa) y 1,1,2,2,3-pentafluoropropano (HFC-245ca)		
2903480000	1,1,1,3,3-Pentafluorobutano (HFC-		
2903480000	365mfc) y 1,1,1,2,2,3,4,5,5,5-		
	decafluoropentano (HFC-43-10mee)		
2903490000	Los demás		
2903510000	2,3,3,3-Tetrafluoropropeno (HFO-		
	1234yf), 1,3,3,3-tetrafluoropropeno		
	(HFO-1234ze) y (Z)-1,1,1,4,4,4-		
	hexafluoro-2-buteno (HFO-1336mzz)		
2903599000	Los demás		
2903690000	Los demás		
2931410000	Metilfosfonato de dimetilo		
2931420000	Propilfosfonato de dimetilo		
2931430000	Etilfosfonato de dietilo		
2931499000	Los demás		
2021460000	2,4,6-Trióxido de 2,4,6-tripropil-		
2931460000	1,3,5,2,4,6-trioxatrifosfinano		
	1,5,5,2,4,0-010xa0111081111a110		
2931470000	Metilfosfonato de (5-etil-2-metil-2-		
	óxido-1,3,2-dioxafosfinano-5-il)metil		
	metilo		
2931499000	Los demás		
2931450000	Sal de ácido metilfosfónico y de		
	(aminoiminometil)urea (1 : 1)		
2021401100	G1 6 4 (TGO)		
2931491100	Glyfosato (ISO)		
	Sales		
2931591000	Alquil (metil, etil, n-propil o isopropil) fosfonofluoridatos de O-		
	isopropii) iosionomaonaatos de O-		





VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
	de O-alquilo (hasta 10	
	carbonos, incluyendo	
	cicloalquilos)	
2931399100	Triclorfón (ISO)	
2931399200	N-N-dialquil (metil, etil,	
	n-propil o isopropil) fosforoamidocianidatos de O-	
	alquilo (hasta 10 carbonos,	
	incluyendo cicloalquilos)	
2931399300	Difluoruros de alquil	
2,010,,000	(metil, etil, n-propil o	
	isopropil)fosfonilo	
2931399400	Hidrogenoalquil (metil,	
	etil, n-propil o	
	isopropil)fosfonitos de [O-2-	
	(dialquil(metil, etil, n-propil o	
	isopropil)amino)etilo]; sus	
	ésteres de O-alquilo (hasta 10	
	carbonos, incluyendo	
	cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	
2931399500	Metilfosfonocloridato de	
2931399300	O-isopropilo;	
	metilfosfonocloridato de O-	
	pinacolilo	
2931399600	Los demás que contengan	
	un átomo de fósforo unido a un	
	grupo metilo,etilo, n-propilo o	
	isopropilo, sin otros átomos de	
	carbono	
2931399900	Los demás	
2932994000	Carbofuran (ISO)	
2933397000	Quinuclidin-3-ol	
2933591000	Piperazina	
	(dietilendiamina) y 2,5-dimetil-	
	piperazina (dimetil-2,5-	
	dietilendiamina)	

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023		
VII Enmienda		
No. Submontido Descripción		
Subpartida	Descripcion	
	alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo	
	cicloalquilos)	
2931540000	Triclorfón (ISO)	
2931492000	N-N-dialquil (metil, etil, n-propil o	
	isopropil) fosforoamidocianidatos de O- alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos)	
2931592000	Difluoruros de alquil (metil, etil, n- propil o isopropil)fosfonilo	
2931493000	Hidrogenoalquil (metil, etil, n-propil o isopropil)fosfonitos de [O-2-(dialquil(metil, etil, n-propil o isopropil)amino)etilo]; sus ésteres de O-alquilo (hasta 10 carbonos, incluyendo cicloalquilos); sus sales alquiladas o protonadas	
2931593000	Metilfosfonocloridato de O- isopropilo; metilfosfonocloridato de O- pinacolilo	
2931440000	Ácido metilfosfónico	
2931494000	Los demás que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo,etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono	
2931510000	Dicloruro metilfosfónico	
2931520000	Dicloruro propilfosfónico	
2931480000	3,9-Dióxido de 3,9-dimetil-2,4,8,10- tetraoxa-3,9-difosfaspiro[5.5] undecano	
2931499000	Los demás	
2931530000	Metilfosfonotionato de O-(3- cloropropil)-O-[4-nitro-3- (trifluorometil)fenilo]	
2931599000	Los demás	
2932960000	Carbofurano (carbofurán) (ISO)	
2933591100 2933591100	Quinuclidin-3-ol Piperazina (dietilendiamina) y 2,5- dimetil-piperazina (dimetil-2,5- dietilendiamina)	





VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
2933593000	Los demás derivados de la	
2933393000	piperazina	
2933595000	Ciprofloxacina (DCI) y sus	
_,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	sales	
2933596000	Hidroxizina (DCI)	
2939490000	Las demás	
2939711000	Cocaína; sus sales, ésteres	
	y demás derivados	
2939712000	Ecgonina; sus sales,	
	ésteres y demás derivados	
2939713010	Levometanfetamina	
2939713020	Sus sales, ésteres y	
	demás derivados	
2939714010	Metanfetamina (DCI)	
2939714010	Sales, ésteres y demás	
2737/14020	derivados	
	delivados	
2939715010	Racemato de	
	metanfetamina	
2939715020	Sales, ésteres y demás	
	derivados	
3002110000	Kit para el diagnóstico de la	
3002110000	malaria (paludismo)	
3002132000	Reactivos de laboratorio o	
3002132000	de diagnóstico que no se	
	empleen en el paciente	
3002142000	Reactivos de laboratorio o	
JUUZ14ZUUU	de diagnóstico que no se	
	empleen en el paciente	
	parient	
3002152000	Reactivos de laboratorio o	
	de diagnóstico que no se	
	empleen en el paciente	

CPT-03-2012		SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023		
			VII Enmienda	
pción		No.	Descripción	
	١.	Subpartida	•	
lerivados de la		2933591900	Los demás	
ina (DCI) y sus		2933591200	Ciprofloxacina (DCI) y sus sales	
(DCI)			Hidroxizina (DCI)	
			Los demás	
s sales, ésteres		2939721000	Cocaína; sus sales, ésteres y demás	
os			derivados	
ıs sales,			Ecgonina; sus sales, ésteres y	
derivados			demás derivados	
ıfetamina			Levometanfetamina	
esteres y		2939451020	Sales	
		2939491000	Ésteres y demás derivados de la	
			levometanfetamina	
nina (DCI)			Metanfetamina (DCI)	
es y demás		2939452020	Sales	
		2939492000	Ésteres y demás derivados de la metanfetamina (DCI)	
de		2939453010	Racemato de metanfetamina	
es y demás		2939453020	Sales	
		2939493000	Ésteres y demás derivados de racemato de metanfetamina	
gnóstico de la		3822110010	Presentados en kits	
no)				
e laboratorio o ue no se ciente		3822110020	Los demás	
		3822120000	Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	
		3822190000	Los demás	
e laboratorio o ue no se ciente			Los demás	
		3822120000	Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	
		3822190000	Los demás	
e laboratorio o ue no se ciente			Los demás	
		3822120000	Para el Zika y demás enfermedades transmitidas por mosquitos del género Aedes	
	1	3822190000	Los demás	
	ı			





VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
3002191000	Para tratamiento	
	oncológico o VIH	
3002192000	Reactivos de laboratorio o	
3002172000	de diagnóstico que no se	
	empleen en el paciente	
3002199000	Los demás	
3002201000	Vacuna antipoliomielítica	
3002202000	Vacuna antirrábica	
3002203000	Vacuna antisarampionosa	
3002209000	Las demás	
3002301000	Antiaftosa	
3002309000	Las demás	
3002901011	Para preparación de	
	alimentos, bebidas y vinagre	
3002901019	Los demás	
3002901021	Probióticos	
3002901022	Bioremediación	
3002901029	Los demás	
3002901030	Para uso agropecuario	
3002901090	Los demás	
3002902000	Reactivos de laboratorio o	
	de diagnóstico que no se	
2002004000	empleen en el paciente	
3002904000	Saxitoxina	
3002905000	Ricina	
3006200000	- Reactivos para la	
	determinación de los grupos o	
3204191000	de los factores sanguíneos Preparaciones a base de	
3204191000	carotenoides sintéticos	
3204199000	Los demás	
3204177000	Los demas	
3206491000	Dispersiones concentradas	
	de los demás pigmentos, en	
	plástico, caucho u otros medios	
3206499100	Negros de origen mineral	
3206499900	Los demás	
3200499900	Los demas	
3402111010	Lauril eter sulfato de	
	sodio	
3402111090	Los demás	
3705000000	Placas y películas, fotográficas,	
	impresionadas y reveladas,	

RESOLUCIÓN COMEX 002-2023		
VIGENCIA 01/09/2023		
VII Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
3002131000	Para tratamiento oncológico o VIH	
3002131000	1 ara tratamiento oncologico o viri	
3002141000	Para tratamiento oncológico o VIH	
3002111000	Para tratamiento oncológico o VIH	
3822190000		
3022170000	Los demas	
3002159000	Los demás	
3002411000		
3002412000		
3002413000	Antisarampionosa	
3002414000	AntiCOVID-19	
3002419000		
3002421000	Antiaftosa	
3002429000	Las demás	
3002491011	Para preparación de alimentos,	
	bebidas y vinagre	
3002491019	Los demás	
3002491021	Probióticos	
3002491022	Bioremediación	
3002491029	Los demás	
3002491030		
3002491090	Los demás	
3822190000	Los demás	
3002492000		
3002493000		
3822130000	Para la determinación de los grupos o	
	los factores sanguíneos	
2204100000		
3204180000	Colorantes carotenoides y	
2204100000	preparaciones a base de estos colorantes	
3204190000	Las demás, incluidas las mezclas de materias colorantes de dos o más de las	
	subpartidas 3204.11 a 3204.19	
3206499000	Los demás	
3200733000	Los ucinas	

3206494000 --- Pigmentos y preparaciones a base de negros de origen mineral
3206494000 --- Pigmentos y preparaciones a base de negros de origen mineral

3402391010 ---- Lauril eter sulfato de sodio

3206499000 - - - Los demás

3402391090 ---- Los demás

3705000010 - Para reproduccion offset

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS





I SUS REFORMAS		
VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
	excepto las cinematográficas (filmes):	
3808590011	Presentados en formas o en envases para la venta al por menor o en artículos excepto los que contengan endosulfan	
3808590029	Los demás	
3808590032	Que contengan alaclor	
3808590039	Los demás	
3808590090	Los demás	
3816000000	Cementos, morteros,	
	hormigones y preparaciones similares, refractarios, excepto los productos de la partida 38.01.	
3822003000	- Materiales de referencia certificados	
3822009000	- Los demás	
3824710010	Que contengan perfluorocarburos	
3824710090	Los demás	
3824720000	Que contengan bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano o dibromotetrafluoroetanos	
3824730000	Que contengan hidrobromofluorocarburos (HBFC)	
3824740000	Que contengan hidroclorofluorocarburos (HCFC), incluso con perfluorocarburos (PFC) o hidrofluorocarburos (HFC), pero que no contengan clorofluorocarburos (CFC)	
3824750000	Que contengan tetracloruro de carbono	

	UBPARTIDAS HOMOLOGADAS
F	RESOLUCIÓN COMEX 002-2023
	VIGENCIA 01/09/2023
	VII E

VIGENCIA 01/09/2023			
	VII Enmienda		
No.	Descripción		
Subpartida	•		
3705000090	- Las demás		
3808591100	Presentados en formas o en		
	envases para la venta al por menor o en		
>	artículos		
3808599011	Presentados en formas o en		
	envases para la venta al por menor o en		
	artículos excepto los que contengan endosulfan		
3808599029	Los demás		
3808599032	Que contengan alaclor		
3808599039	Los demás		
3808599090	Los demás		
3816000010	- Cementos, morteros, hormigones y		
	preparaciones similares, refractarios		
202200000			
3822900000	- Los demás		
3822120000	Para el Zika y demás enfermedades		
3822120000	transmitidas por mosquitos del género		
	Aedes		
3822190000	Los demás		
3827110010	Que contengan perfluorocarburos		
3827110090	Los demás		
3827200000	- Que contengan		
	bromoclorodifluorometano (Halón-		
	1211), bromotrifluorometano (Halón- 1301) o dibromotetrafluoroetanos		
	(Halón-2402)		
3827120000	Que contengan		
22.22000	hidrobromofluorocarburos (HBFC)		
	,		
3827310000	Que contengan sustancias de las		
	subpartidas 2903.41 a 2903.48		
3827320000	Las demás, que contengan sustancias		
22.22000	de las subpartidas 2903.71 a 2903.75		
3827390000	Las demás		
3827130000	Que contengan tetracloruro de		
	carbono		





YS	SUS REFURMAS	
VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
3824760000	Que contengan 1,1,1-	
	tricloroetano (metilcloroformo)	
3824770000	Que contengan	
	bromometano (bromuro de	
3824780000	metilo) o Bromoclorometano Que contengan	
3824/80000	perfluorocarburos (PFC) o	
	hidrofluorocarburos (HFC),	
	pero que no contengan	
	clorofluorocarburos (CFC) o	
	hidroclorofluorocarburos	
	(HCFC)	
3824790010	Que contengan	
3021/30010	hidrocarburos acíclicos	
	perhalogenados únicamente	
	con flúor y cloro	

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023 VII Enmienda		
No.		
Subpartida Subpartida	Descripción	
3827140000	Que contengan 1,1,1-tricloroetano	
	(metilcloroformo)	
3827400000	- Que contengan bromuro de metilo	
	(bromometano) o bromoclorometano	
3827510000	Que contengan trifluorometano	
	(HFC-23)	
3827590000	Las demás	
3827610000		
	trifluoroetano (HFC-143a), superior o	
	igual al 15 % en masa	
3827620000	Las demás, no comprendidas en	
	subpartidas anteriores, con un contenido	
	de pentafluoroetano (HFC-125) superior o igual al 55 % en masa, pero que no	
	contengan derivados fluorados de los	
	hidrocarburos acíclicos no saturados	
	(HFO)	
3827630000	Las demás, no comprendidas en	
	subpartidas anteriores, con un contenido	
	de pentafluoroetano (HFC-125) superior	
2027640000	o igual al 40 % en masa	
3827640000	Las demás, no comprendidas en subpartidas anteriores, con un contenido	
	de 1,1,1,2-tetrafluoroetano (HFC-134a)	
	superior o igual al 30 % en masa, pero	
	que no contengan derivados fluorados	
	de los hidrocarburos acíclicos no	
	saturados (HFO)	
3827650000	Las demás, no comprendidas en	
	subpartidas anteriores, con un contenido	
	de difluorometano (HFC-32) superior o	
	igual al 20 % en masa y de pentafluoroetano (HFC-125) superior o	
	igual al 20 % en masa	
3827680000	Las demás, no comprendidas en	
202,000000	subpartidas anteriores, que contengan	
	sustancias de las subpartidas 2903.41 a	
	2903.48	
	Las demás	
3827900010	Que contengan hidrocarburos	
	acíclicos perhalogenados únicamente	
	con flúor y cloro	





VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
3824790020	Las demás, que contengan	
502.770020	derivados halogenados de	
	hidrocarburos acíclicos con dos	
	halógenos diferentes, por lo	
202450000	menos	
3824790090	Las demás	
3907201000 3907202000	Polietilenglicol Polipropilenglicol	
3907202000	Los demás	
3907209000	Los demás	
370,20,000	Dob domas	
4803009000	- Los demás:	
5210490000	T 1	
3210490000	Los demás tejidos:	
5211490000	Los demás tejidos	
	_	
5501100000	- De nailon o demás poliamidas	
5603130000	De peso superior a 70 g/m2, pero inferior o igual a 150	
	g/m2:	
6812999000	Las demás	
6815100000	- Manufacturas de grafito o de	
	otros carbonos, para usos	
	distintos de los eléctricos	
7019310000	«Mats»	
7019320000	Velos	
7019390000	Los demás	
7019400000	- Tejidos de «rovings»	
	·	

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS
RESOLUCIÓN COMEX 002-2023
VIGENCIA 01/09/2023

	VIGENCIA 01/09/2023		
		VII Enmienda	
	No.	Dogovinojón	
	Subpartida	Descripción	
	3827900020	Las demás, que contengan derivados	
ľ		halogenados de hidrocarburos acíclicos	
V		con dos halógenos diferentes, por lo	
		menos	
		Las demás	
		Polietilenglicol	
		Polipropilenglicol	
		Los demás	
		Metilfosfonato de bis(polioxietileno)l	
		Los demás	
	4803009010	1	
		toallitas para desmaquillar, toallas o	
		papeles similares de uso en higiene o	
		tocador, en rollos de anchura superior a	
	400200000	36 cm, impregnado con látex	
	4803009090	Los demás	
	5210490010	Tejidos tipo denim (tejidos	
	5210400000	mezclilla)	
	5210490090 5211490010	Los demás	
	3211490010	Tejidos tipo denim (tejidos mezclilla)	
	5211490090	Los demás	
	5501110000	Los demas De aramidas	
	5501190000	De aramidas Los demás	
	5603130010	Dos demas De polipropileno mayoritariamente,	
	3003130010	sin trabajos complementarios en la	
		superficie que lo califiquen como	
		artículo para el uso, exclusivamente	
		para la fabricación de pañales,	
		precortado en un ancho máximo de	
		1000mm	
	5603130090	Los demás	
	6812999090	Las demás	
	6815190000	Las demás	
		«Mats» unidos mecánicamente	
	7019150000		
		Los demás	
	7019710000		
	7019620000	Las demás telas de «rovings» de	
		malla cerrada	
		Las demás	
		Las demás telas de malla cerrada	
	7019730000		
	7019800000		
	7019900090		
	7019610000	Tejidos planos de «rovings» de malla	





VI Enmienda			
No. Subpartida	Descripción		
7019520000	- De anchura superior a 30 cm, de ligamento tafetán, con peso inferior a 250 g/m2, de filamentos de título inferior o igual a 136 tex por hilo sencillo		
7019590000	Los demás		
7019901000	Lana de vidrio a granel o en		
	copos		
7019909000 7104200000	- Las demás - Las demás, en bruto o simplemente aserradas o		
	desbastadas		
7104900000	- Las demás		
7318160000	Tuercas:		
7318210000	Arandelas de muelle		
	(resorte) y las demás de seguridad:		
7419991000	Telas metálicas (incluidas las continuas o sin fin)		
7419992000	Muelles (resortes) de cobre.		
7419999000	Las demás		
8103900000	- Los demás		
8106001100	En agujas		
8106001900	Los demás		

#### SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023

VIGENCIA 01/09/2023			
VII Enmienda			
No.	Descripción		
Subpartida			
	cerrada		
	Tejidos de «rovings»		
7019660000	Tejidos de malla abierta, de anchura		
701000000	superior a 30 cm		
7019900090			
7019630090	Los demás		
7019640090	Los demás		
7019660000			
	superior a 30 cm		
7019900090	Las demás		
7019630090	Los demás		
7019640090	Los demás		
7019660000	Tejidos de malla abierta, de anchura		
	superior a 30 cm		
7019690090	Las demás		
7019900090	Las demás		
7019800000	- Lana de vidrio y sus manufacturas		
701000000	T 1 /		
	Las demás		
7104210000	Diamantes		
7104290000	Los demás		
7104910000			
7104990000			
7318160010	De acero o sin recubrimiento		
	(electroadmiado o flurcarbonado)		
	fabricadas con materiales A194 2H y		
	8H de diámetro superior 1/2 pulgada		
7318160090			
7318210010	Para máquinas de alambre		
<b>501001000</b>			
	Las demás		
7419801000			
7419802000	continuas o sin fin) Muelles (resortes)		
/417002000	ividelles (lesofies)		
7419809090	Las demás		
8103910000			
8103990000	Los demás		
8106101000			
8106901000	En agujas		
8106109000	Los demás		
8106909000	Los demás		





SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS

	VIEwwiende	
VI Enmienda		
No. Subpartida	Descripción	
8106002000	- Desperdicios y desechos	
8106009000	- Los demás	
0107200000		
8107200000	- Cadmio en bruto; polvo	
8107300000	<ul><li>Desperdicios y desechos</li><li>Los demás</li></ul>	
8107900000 8109200000		
8109200000	- Circonio en bruto; polvo	
8109300000	- Desperdicios y desechos	
8109900000	- Los demás	
8419320000	Para madera, pasta para papel, papel o cartón	
8419391000	Por liofilización o criodesecación	
8419392000	Por pulverización	
8419399100	Para minerales	
8419399900	Los demás	
0717377700	Los delhas	
8424821000	Aparatos portátiles de peso	
8432290010	inferior a 20 kg Las demás gradas (rastras),	
0434470010	escarificadores y extirpadores	
8432290020	Cultivadores, azadas	
0.022,0020	rotativas (rotocultores),	
	escardadoras y binadoras	
8437809200	Para la clasificación y	
	separación de las harinas y	
	demás productos de la	
	molienda	
8460120000	De control numérico:	
2460220000	Máquinos do restificar sia	
8460220000	Máquinas de rectificar sin	
	centro, de control numérico:	

RESOLUCIÓN COMEX 002-2023		
VIGENCIA 01/09/2023		
	VII Enmienda	
No.		
Subpartida	Descripción	
	Desperdicios y desechos	
8106902000	Desperdicios y desechos	
8106109000	Los demás	
8106909000		
8112690010		
8112610000		
8112690090	Los demás	
8109210000	Con un contenido inferior a 1 parte	
	de hafnio (celtio) por 500 partes de	
010020000	circonio, en peso	
8109290000	Los demás	
8109310000	1	
	de hafnio (celtio) por 500 partes de circonio, en peso	
9100200000	Los demás	
8109390000		
3107910000	de hafnio (celtio) por 500 partes de	
	circonio, en peso	
8109990000	Los demás	
8419330012	Para madera, pasta para papel,	
	papel o cartón	
8419350000	Los demás, para madera, pasta para	
	papel, papel o cartón	
8419330019	Los demás	
8419330090		
8419330090		
8419393000		
8419330090		
	Los demás	
8424823000	Aparatos portátiles	
8432291000	Las demás gradas (rastras),	
0432231000	escarificadores y extirpadores	
8432292000	Cultivadores, azadas rotativas	
3.522,2000	(rotocultores), escardadores y binadoras	
	,, 2002, 2000, 5 0 1144, 5145	
8437801100	De cereales	
	Las demás	
8460120010	Máquinas en las que la posición de	
	la pieza pueda regularse en uno de los	
	ejes con una precisión superior o igual a	
0460120000	0,01 mm.	
8460120090	Las demás	
8460220010	Máquinas en las que la posición de	
	la pieza pueda regularse en uno de los	





1.0	SUS REFORMAS
	VI Enmienda
No. Subpartida	Descripción
1101 Suspui tiuu	2 eser speron
8460230000	Las demás máquinas de rectificar superficies cilíndricas, de control numérico:
8460240000	Las demás, de control numérico:
8462101000	Martillos pilón y máquinas de martillar
8462210000	De control numérico
8462310010	Prensas
8462310090	Las demás
8462391000	Prensas

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS	,
RESOLUCIÓN COMEX 002-2023	
VIGENCIA 01/09/2023	
VII Enmienda	

VIGENCIA 01/09/2023		
VII Enmienda		
	No.	Descripción
Sub	partida	•
		ejes con una precisión superior o igual a
		0,01 mm.
	0220090	Las demás
846	0230010	Máquinas en las que la posición de
		la pieza pueda regularse en uno de los
		ejes con una precisión superior o igual a
016	0220000	0,01 mm. Las demás
	0230090 0240010	Las demas Máquinas en las que la posición de
840	0240010	la pieza pueda regularse en uno de los
		ejes con una precisión superior o igual a
		0,01 mm.
846	0240090	Las demás
	2110010	Martillos pilón y máquinas de
		martillar
846	2190010	Martillos pilón y máquinas de
		martillar
846	2220000	Máquinas de conformar perfiles
846	2230000	Prensas plegadoras, de control
		numérico
846	2240000	Prensas para paneles, de control
		numérico
846	2250000	Máquinas de perfilar rodillos, de
		control numérico
846	2260000	Las demás máquinas de enrollar,
		curvar, plegar, enderezar o aplanar, de
0.16	2200000	control numérico
	2290000	Las demás
	2510000 2610090	De control numérico Las demás
	2620090	Las demás Las demás
	2630090	Las demás
	2690090	Las demás
	2900090	Las demás
		Las demás
		Las demás
846	2630090	Las demás
	2690090	
	2900090	
	2320010	De control numérico
	2330000	Máquinas de cizallar, de control
1		numérico
846	2510000	De control numérico
	2610010	De cizallar, punzonar o entallar,
		incluso estén o no combinadas de
		cizallar y punzonar, excepto de control
		numérico
846	2620010	De cizallar, punzonar o entallar,
		incluso estén o no combinadas de





Y S	SUS REFORMAS
	VI Enmienda
No. Subpartida	Descripción
8462399000	Las demás
8462410000	De control numérico
9462400000	T 1/-
8462499000	Las demás
8480719000	Los demás:
8514100000	- Hornos de resistencia (de
	calentamiento indirecto)
8514301000	De arco
8514309000	Los demás
8517700000	- Partes
0317700000	Tares

#### SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023

VIGENCIA 01/09/2023		
VII Enmienda		
	No.	Descripción
,	Subpartida	•
		cizallar y punzonar, excepto de control
	162620010	numérico
5	3462630010	De cizallar, punzonar o entallar,
		incluso estén o no combinadas de
		cizallar y punzonar, excepto de control
	2462600010	numérico
5	3462690010	De cizallar, punzonar o entallar, incluso estén o no combinadas de
		cizallar y punzonar, excepto de control numérico
	2462000010	De cizallar, punzonar o entallar,
C	3402900010	incluso estén o no combinadas de
		cizallar y punzonar, excepto de control
		numérico
C	2/62320000	Las demás
	3462390000	Las demás Máquinas de cizallar, excepto las
C	3402390010	combinadas de cizallar y punzonar
ς	2462420000	De control numérico
		De control numérico
		Las demás
		Las demás
	3462630090	
		Las demás
	3480719010	Para inyección de artículos
	3400/17010	plásticos
5	3480719090	
	3514110000	
	211110000	Trendus isosiarious en cunente
8	8514190000	Los demás
8	3514320090	Los demás
		De arco, distintos de arco al vacío
_	3514310000	
	3514320010	Hornos de plasma
	3514390090	Los demás
_	3517710000	Antenas y reflectores de antena de
`		cualquier tipo; partes identificables para
		ser utilizadas con dichos artículos
8	3517790000	Las demás
	3524110010	De artículos de las partidas 84.13,
		84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15,
		90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y
		90.32
8	3524120010	De artículos de las partidas 84.13,
		84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15,
		90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y





VI Enmienda	
8537109000	Los demás:
8539500000	- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)
8541401000	Células fotovoltaicas,
	aunque estén ensambladas en
	módulos o paneles
8541409000	Los demás
0541500000	T 1 ' 1' ''-
8541500000	- Los demás dispositivos semiconductores
	Beilifeolitacetores
8548100010	Que contenga ferritas

#### SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023

VIGENCIA 01/09/2023		
VII Enmienda		
No.	Descripción	
Subpartida	•	
	90.32	
8524190010	De artículos de las partidas 84.13,	
1	84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15,	
	90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y	
0.50.40.100.10	90.32	
8524910010	De artículos de las partidas 84.13,	
	84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15, 90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y	
	90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y 90.32	
8524920010	De artículos de las partidas 84.13,	
8324920010	84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15,	
	90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y	
	90.32	
8524990010	De artículos de las partidas 84.13,	
002.330010	84.50, 84.75, 84.86, 85.17, 90.07, 90.15,	
	90.21, 90.23, 90.26, 90.28, 90.30 y	
	90.32	
8541510090	Las demás	
8541590090	Las demás	
8537109010	Tableros eléctricos	
8537109090	Los demás	
8539520000	Lámparas y tubos de diodos emisores	
	de luz (LED)	
8541420000	Células fotovoltaicas sin ensamblar	
	en módulos ni paneles	
0.5.41.42.0000	0/11 6 11 1	
8541430000	Células fotovoltaicas ensambladas en	
9541410000	módulos o paneles Diodos emisores de luz (LED)	
	Diodos emisores de luz (LED)	
	Los demás Las demás	
0571510090	Las ucilias	
8541590090	Las demás	
8549110010	Que contenga ferritas	
8549120010	Que contenga ferritas	
8549130010	Que contenga ferritas	
8549140010	Que contenga ferritas	
8549190010	Que contenga ferritas	
8549310000	Que contengan pilas, baterías de	
	pilas, acumuladores eléctricos,	
	interruptores de mercurio, vidrio de	
	tubos de rayos catódicos u otros vidrios	
	activados, o componentes eléctricos o	
	electrónicos que contengan cadmio,	
	mercurio, plomo o bifenilos	
054001000	policlorados (PCB)	
8549910000	Que contengan pilas, baterías de	
	pilas, acumuladores eléctricos,	
	interruptores de mercurio, vidrio de	





	JS REFORMAS
	/I Enmienda
No. Subpartida	Descripción
054010000	T 1 /
8548100090	Los demás
8548900020	Que contenga ferritas
8548900090	Las demás
8701200090	Los demás

	PARTIDAS HOMOLOGADAS	
RESOLUCIÓN COMEX 002-2023		
VIGENCIA 01/09/2023		
No.	VII Enmienda	
Subpartida	Descripción	
Subpurtium	tubos de rayos catódicos u otros vidrios	
	activados, o componentes eléctricos o	
	electrónicos que contengan cadmio,	
	mercurio, plomo o bifenilos	
	policlorados (PCB)	
8549110090	Los demás	
8549120090	Los demás	
8549130090	Los demás	
8549140090	Los demás	
8549190090	Los demás	
8549310000	Que contengan pilas, baterías de	
	pilas, acumuladores eléctricos,	
	interruptores de mercurio, vidrio de	
	tubos de rayos catódicos u otros vidrios	
	activados, o componentes eléctricos o	
	electrónicos que contengan cadmio,	
	mercurio, plomo o bifenilos	
0.7.40010000	policlorados (PCB)	
8549910000	Que contengan pilas, baterías de	
	pilas, acumuladores eléctricos,	
	interruptores de mercurio, vidrio de tubos de rayos catódicos u otros vidrios	
	activados, o componentes eléctricos o	
	electrónicos que contengan cadmio,	
	mercurio, plomo o bifenilos	
	policlorados (PCB)	
8524110090	Las demás	
8524120090	Las demás	
8524190090	Las demás	
8524910090	Las demás	
8524920090	Las demás	
8524990090	Las demás	
8541510090		
8541590090		
8548000010	- Que contengan ferritas	
8524110090	Las demás	
8524120090	Las demás	
8524190090	Las demás	
8524910090	Las demás	
8524920090	Las demás	
8524990090	Las demás	
8541510090	Las demás	
8541590090	Las demás	
8548000090	- Las demás	
8701210090	Los demás	
8701220090	Los demás	
8701230090	Los demás	
9701240000	Los demás	
8701240090 8701290090	Los demás	





	VI Enmienda
No. Subpartida	Descripción
8803100000	- Hélices y rotores, y sus partes
8803200000	- Trenes de aterrizaje y sus
	partes
8803300000	- Las demás partes de aviones
	o helicópteros
8803900000	- Las demás
880390000	- Las dellias
9006599000	Los demás:
7000377000	Los demas.
9027109000	Los demás:
9027802000	Polarímetros, medidores de
	pH (peachimetros),
	turbidímetros, salinómetros y dilatómetros
9027803000	Detectores de humo
9027809010	Eléctricos o electrónicos
7027007010	Electricos o ciectromicos
9027809090	Los demás
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas
	las espirales
9508900000	- Los demás

SUBPARTIDAS HOMOLOGADAS RESOLUCIÓN COMEX 002-2023 VIGENCIA 01/09/2023 VII Enmienda	
No.	Daniel alle
Subpartida	Descripción
8807100000	- Hélices y rotores, y sus partes
8807200000	- Trenes de aterrizaje y sus partes
8524110090	Las demás
8524120090	Las demás
8524190090	Las demás
8524910090	Las demás
8524920090	Las demás
8524990090	Las demás
8807300000	- Las demás partes de aviones,
	helicópteros o aeronaves no tripuladas
8524110090	Las demás
8524120090	Las demás
8524190090	Las demás
8524910090	Las demás
8524920090	Las demás
8524990090	Las demás
8807900000	- Las demás
9006599010	De los tipos utilizados para
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	preparar clisés o cilindros de imprenta
9006599090	Las demás
9027109010	Para uso farmacéutico
9027109090	Los demás
9027891000	Polarímetros, medidores de pH
	(peachímetros), turbidímetros,
	salinómetros y dilatómetros
	·
9027892000	Detectores de humo
9027810000	
9027899010	
9027899090	
9114900000	- Las demás
9508210000	Montañas rusas
9508220000	
9508230000	
9508240000	Simuladores de movimiento y cines
	dinámicos
9508250000	Paseos acuáticos
	Atracciones de parques acuáticos
	Las demás
	- Atracciones de feria
	- Teatros ambulantes
- 2 0 0 . 0 0 0 0 0	